



**TEKOHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperā ko'āga guive
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1071 / 2017

N°176993

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “CLAUSURA Y POST CLAUSURA DEL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL DE PRESIDENTE FRANCO” DE LA MUNICIPALIDAD DE PRESIDENTE FRANCO, REPRESENTADO POR EL INTENDENTE MUNICIPAL, SEÑOR ROQUE HERNAN GODOY, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE N° 45, PADRÓN N° 3815, UBICADO EN LA COLONIA PARANÁ POTY – EX COLONIA MAYOR ALFREDO PLÁ, DISTRITO DE PRESIDENTE FRANCO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ”.

Asunción, 15 de Junio de 2017.-

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN N° 3775/16 de fecha 22/03/16, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental LIC. NESTOR GALEANO con Reg. CTCA N° 1 - 588 del Proyecto “CLAUSURA Y POST CLAUSURA DEL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL DE PRESIDENTE FRANCO” DE LA MUNICIPALIDAD DE PRESIDENTE FRANCO, REPRESENTADO POR EL INTENDENTE MUNICIPAL, SEÑOR ROQUE HERNAN GODOY, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE N° 45, PADRÓN N° 3815, UBICADO EN LA COLONIA PARANÁ POTY – EX COLONIA MAYOR ALFREDO PLÁ, DISTRITO DE PRESIDENTE FRANCO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ”.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su ampliación Decreto 954/13, dando cumplimiento al Procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de Comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 916 /15 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, cuenta con dictamen de la Dirección de Geomática (Nota. 169/16) de fecha 04/04/16 1) la ciudad se encuentra a una distancia aprox. de 1191 mts. del inmueble del esquinero, 2) según cartografía digital un cauce que atraviesa la propiedad y según mapa alternativo el área es pastisal y arbustos, según cartografía digital DGEEC se encuentra viviendas alrededor del límite de la propiedad, desde el esquinero N° 1 se encuentra un arroyo sin puente a una distancia de 41 mts., se observan cultivos alrededor; no se visualiza Aeropuerto en la adyacencia, al norte de la propiedad se encuentra un vertedero dentro del inmueble, desde el esquinero N° 2 se encuentra a 1233 mts. Escuela Básica Hernando Bertoni, 1251 mts. se encuentra una iglesia en construcción María Auxiliadora, a 1082 mts se encuentra una despensa, desde el esquinero N° 1 se encuentra el Río Paraná a una distancia de 653 mts.

Que, cuenta con dictamen del Departamento de Residuos Sólidos (MEMORANDUM RSU N° 170 /2016), solicitud de replanteo del cronograma para la implementación de clausura y pos clausura de relleno sanitario de la Municipalidad de Presidente Franco.

Que, a través de la Nota Exp N° 7.751/17 de fecha 30/05/17 ha presentado el replanteo de cronograma de actividades requeridas en el MEMORANDUM RSU N° 170/2016, y la Nota DGCCARN N° 3017/16 en el marco del proyecto de Clausura y Post Clausura de Relleno Sanitario de Pde. Franco.

Que, el proponente presentó todos los documentos bajo Declaración Jurada.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 4. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:**

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 Residuos Sólidos del Paraguay, RESOLUCIÓN SEAM N° 282/04 Selección de Sitios para relleno sanitario, Ley N° 4241/10 Restablecimiento de Bosque Protectores, Ley N° 350/94 Aprueba la Convención de los Humedales, Ley N° 3239/07 Recursos Hídricos y Resolución N° 2194/07 Registro Nacional de Recursos Hídricos y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 4° El Responsable debe presentar el avance de las obras solicitadas por el Departamento de Residuos Sólidos (MEMORANDUM RSU N° 170 /2016) todas estas informaciones deberá ser presentado en el Informe de Auditoría.

Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA de conformidad a la Resol. SEAM N° 201/15, y su modificación Resol. 221/15, cada 1 (un) año.

Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 176993 (Ciento setenta y seis mil novecientos noventa y tres)

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido, archivar.



Econ. Nelson Caballero, Director General

Director General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales